

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Vistos, los Expedientes, N.º 2019-0087967 / 2020-0024232 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente N.º 2019-0087967, el señor Donato Primitivo Palomino Marcelo, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso "Venta de comida al paso", en el establecimiento ubicado en el Jr. Cailloma n.º 223, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Cailloma n.º 223, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor, signada como Jr. Cailloma N° 221, 223, 225, 225-A, distrito de Lima, declarada Monumento mediante la Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989, y es conformante de la Zona Monumental de Lima, condición declarada mediante Resolución Suprema n.º 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972.

Que, mediante Informe n.º 000037-2020-DPHI-AAA/MC de fecha 17 de febrero de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 14 de enero de 2019, se verificó que el establecimiento se emplaza en el primer nivel del inmueble matriz de dos niveles, cuenta con acceso desde la calle por medio de un vano con cortina enrollable y reja metálicas, presentando un ambiente con vitrinas, sillas y mesas para atención al público, con pisos y zócalos de cerámico, se ha habilitado una cocina en la parte posterior con lavadero y un servicio higiénico con instalaciones sanitarias adosadas/empotradas y revestimientos cerámico en pisos y muros, los cuales no cuentan con la debida ventilación natural y/o mecánica, se ha instalado un falso cielo raso con planchas de triplay sobre todo el área de mesas, trastienda y baños, el cual modifica la altura original de piso a techo, menor a 3.00 m. normativos para uso de comercio; respecto al uso solicitado de "Venta de comida al paso" el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 1(ZTE-1) del Centro Histórico de Lima y no se encuentra contemplado en el listado de Índice de Usos para Centro Histórico de Lima, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195 del 05 de diciembre de 2019 - "Ordenanza que aprueba el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima"; por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 22º literales D, H, 27º y 34º de la norma A.140, artículos 51º y 53º de la norma A.010 y artículos 9º de la norma A.070, todas del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22º de la Ley n.º 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60º de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante el Oficio n.º 000430-2020-DPHI/MC de fecha 19 de febrero de 2020, se comunica al señor Donato Primitivo Palomino Marcelo, lo verificado en la inspección ocular y se le solicita la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en el Jr. Cailloma n.º 223 distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente n.º 2020-0024232, el señor Donato Primitivo Palomino Marcelo adjunta carta en atención al Oficio n.º 000430-2020-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe n.º 045-2020-DPHI-KPP/MC, de fecha 07 de mayo de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, por el señor Donato Primitivo Palomino Marcelo, en las que aduce que las obras de remodelación y acondicionamiento, fueron ejecutadas por el propietario, y si bien no se tiene autorizaciones que respalden las intervenciones, se cuenta con el acta de inspección técnica efectuada por Defensa Civil de la Municipalidad de Lima, la cual declara que el recurrente cumple con la normativa vigente en materia de Seguridad de Edificaciones; al respecto, se resuelve que el administrado admite que las obras ejecutadas por el propietario del inmueble, no cuentan con autorizaciones que las respalden, y si bien el acta de inspección presentada de fecha 16 de febrero del 2016 puede respaldar que el establecimiento cumplía al momento de la inspección con todas las medidas de seguridad, dicha acta no constituye una autorización para la ejecución de obras, por lo que de acuerdo al art. 22.1 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación que señala que toda obra ejecutada en bien inmueble integrante del patrimonio requiere de la autorización del Ministerio de Cultura para su ejecución, la documentación presentada por el administrado no ha cumplido con acreditar las autorizaciones correspondientes, contraviniendo los artículos 22º literales D, H, 27º y 34º de la norma A.140, artículos 51º y 53º de la norma A.010 y artículos 9º de la norma A.070, todas del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22º de la Ley n.º 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60º de la Ley n.º 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; así mismo respecto al uso solicitado de "Venta de comida al paso" que no se encuentra contemplado en el nuevo Índice de usos aprobado mediante Ordenanza n.º 2195-MML publicado el 5 de diciembre del 2019, para la Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1), el administrado no ha hecho ninguna precisión; concluyendo que el establecimiento no se encontraría apto para ejercer la actividad solicitada;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22º de la Ley n.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60º de la Ley n.º 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-ED, establece: "Está



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

*prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";*

Que, el artículo 2º de la Ley n.º 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de **"venta de comida al paso"**, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley n.º 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 22º literales D, H, 27º y 34º de la norma A.140, artículos 51º y 53º de la norma A.010 y artículos 9º de la norma A.070, todas del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22º de la Ley n.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2º de la Ley n.º 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles"; así mismo por no contemplarse dicho uso en el nuevo Índice de usos aprobado mediante Ordenanza n.º 2195-MML;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley n.º 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley n.º 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N.º 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo n.º 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, a través de la Resolución Ministerial n.º 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo n.º 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley n.º 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo n.º 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo n.º 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley n.º 28976; y el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DENEGAR** la autorización sectorial del Ministerio de Cultura requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de **"Venta de comida al paso"**, en el inmueble ubicado en Jr. Cailloma n.º 223, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

#### **REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

GMH/kpp/eoo